R E S U E L V E

Primero.- Declara sometidas a régimen de caza controlada las fincas que se indican a continuación, todas propiedad de la Junta de Extremadura.

1ª. Finca o Monte "Las Lapas" y "Pantoja", E. y F., número de elenco BA-1.043, con una superficie total de 68,87 Ha. ubicada dentro del término municipal de Don Benito y situada dentro de los siguientes límites:

N.- Finca "Pantoja", coto de caza EX 053-024-D.

S.- Finca "El Moro", coto de caza EX 053-020-P.

E.- Finca "Bobería", coto de caza EX 053-024-P.

W.- Finca "Pantoja", coto de caza EX 05-024-D.

2ª. Finca o Monte "Boberías" y "Alberca del Carrascal", catalogado de utilidad pública con el número 34 de la provincia de Badajoz y número de elenco BA-1017, con una superficie de 195,69 Ha. ubicada dentro del término municipal de Don Benito y situada dentro de los siguientes límites:

N.- Finca "Boberías", coto de caza EX 093-001-D.

S.- Finca "El Moro", coto de caza EX 053-020-P.

E.- Monte "Arrazauces", propiedad de la Junta de Extremadura.

W.- Fincas "Boberías", coto de caza EX 053-04-P y "El Moro", coto de caza EX 053-020-P.

3ª. Finca o monte "Arrazauces", colindante con el anterior, catalogado de utilidad pública con los números 36 y 37 de la provincia de Badajoz y número de elenco BA-1012, con una superficie total de 193 Ha. según reciente medición, apareciendo anteriormente con una cabida de 179,12 Ha ubicadas 100 Ha. dentro del término municipal de Quintana de la Serena y 93 Ha. en el del Valle de la Serena y situada dentro de los siguientes límites:

N.- Finca "Pantoja", coto de caza EX 053-024-D.

S.- Finca "El Moro", coto de caza EX 053-020-P.

E.- Finca "Bobería", coto de caza EX 053-024-P.

W.- Finca "Pantoja", coto de caza EX 05-024-D.

Segundo.- La gestión, regulación y ordenado disfrute de estos aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero.- De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto.- La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 8 de octubre del año 2010.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 6 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Granja avícola de gallinas ponedoras" en la Dehesa Boyal, parcelas 5227 y 5228 del polígono 507, del término municipal de Jaraicejo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Granja Avícola, promovida por DEHESA DE MONFRAGÜE, S.L., en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres) pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, en el GRUPO 1. AGRICULTURA,

SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERÍA, Punto e) relativo a Instalaciones para la ganadería intensiva que superen 40.000 plazas de gallinas.

La actividad industrial en cuestión, está también incluido en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en la categoría 9.3.a. relativa a Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras. Es por ello que el citado proyecto se encuentra dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) recogida en la Ley 16/2002 cuyo órgano competente para su otorgación es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D. 1131/1988 por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Solicitud de AAI junto con el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 51, de fecha de 6 de mayo de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

La formulación de esta DIA ha precedido a la AAI. En caso de que finalmente esta DGMA otorgue citada autorización, el condicionado de la presente DIA deberá incluirse en la misma. De no obtenerse la AAI la presente DIA quedará sin efecto, pues a este proyecto, la figura que permite explotar la instalación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, es la AAI.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la presente DIA será válida a efectos del trámite que establece el procedimiento de calificación urbanística, informándose favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Restauración y la Propuesta de Reforestación necesarios para la calificación urbanística del proyecto, (conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), siempre que se apliquen las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental emitida para dicho proyecto y en todo caso considerando el condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del expresado municipio para este tipo de actuaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II. En consecuencia la DGMA, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Granja avícola promovida por DEHESA DE MONFRAGÜE, S.L., en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres) (IA 04/3299).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Granja avícola de gallinas ponedoras" en la Dehesa Boyal, parcela 5227 y 5228 del polígono 507 del término municipal de Jaraicejo (Cáceres), el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en esta DIA y en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), que serán aplicadas siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

MEDIDAS EN LA FASE PREOPERATIVA:

1.- Se deberán cumplir las disposiciones que establecen las normas mínimas de protección, confort y bienestar animal (Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio por lo que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras). En concreto el aspecto del espacio útil dentro de la jaula para las gallinas.

2.- Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

3.- Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

4.- Las naves se ubicarán, conforme a lo que figura en el proyecto, alejadas de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.

5.- En cuanto a la instalación eléctrica, habrá de atenerse al vigente reglamento electrotécnico que regula este tipo de instalaciones, al Decreto 73/1996 y a las medidas correctoras específicas que establezca la DGMA.

MEDIDAS EN LA FASE OPERATIVA:

I. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

El régimen de explotación será de carácter intensivo. Las gallinas estarán alojadas en las mismas instalaciones donde se suministre la alimentación.

II. GESTIÓN DE LA GALLINAZA.

– Se dispondrá de un sistema de recogida y valorización de gallinazas de forma que en ningún caso se producirán vertidos incontrolados. Para ello, se construirá un foso impermeable por el que discurrirá la cinta de recogida de estiércol que se evacuará a una nave de almacén de gallinaza. Para la gestión de la gallinaza, conforme a lo que se contempla en el proyecto, se realizará un tratamiento de aireación en la propia instalación para reducir los olores, contaminación del suelo, etc. Dentro de la nave de gallinaza se producirá el secado definitivo de los residuos debido al diseño y la fermentación realizada.

– Los excrementos se recogerán de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer insectos y roedores, depositándose en una zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia el foso para su posterior evacuación a la nave de almacén de gallinaza.

– Las naves de almacenamiento de la gallinaza tendrán uso exclusivo como pulmón. El tiempo de permanencia de la gallinaza será el mínimo posible imprescindible para solucionar los problemas que se puedan presentar en tiempo de condiciones meteorológicas adversas, donde el suelo no pueda asimilar el fertilizante biológico. Se dispondrá de "Libro de Gestión de Gallinaza" que incluirá las producciones y el destino de los residuos producidos.

– Como complemento del Plan de Vigilancia deberán remitir periódicamente una analítica de la composición de la gallinaza que será contrastada con los resultados obtenidos de las muestras recogidas por esta DGMA.

– La gallinaza será utilizada de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Se dispondrá de un "Plan de aplicación agrícola de los residuos agro-ganadero" en el que se incluya el contenido de nitrógeno así como las parcelas donde se va aplicar y en qué momento se van a realizar, el Plan de Aplicación Anual deberá cumplir los siguientes requisitos:

• La aplicación total de kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 kg/ha año en regadío, 120 kg/ha año en cultivos permanentes de secano y 80 kg/ha año en cultivos anuales de secano. Los planes anuales podrán ser revisados si se detectan problemas a la baja. Para este cálculo se tendrá en cuenta no sólo la aportación de la gallinaza sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol incluido el ligado a la carga ganadera pertenecientes a otras especies.

• En la aplicación de la gallinaza en suelos agrícolas se tendrá en cuenta:

– Seleccionar los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.

– Dejar una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño, no se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un período máximo de 24 horas, la distancia mínima de aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de explotaciones ganaderas será de 100 metros.

III. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear en la gestión de los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad, se someterán a lo que se disponga en la AAI.

IV. PROTECCIÓN DEL MEDIO HÍDRICO.

El promotor se someterá a las prescripciones que se recojan en la AAI de forma que se garantice la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

V. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y PREVENCIÓN DEL RUIDO.

Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones a la atmósfera los Valores Límites de Emisión (VLE) basados en las Mejores Tecnologías Disponibles, así como la frecuencia y procedimientos para evaluar las mediciones de los contaminantes se someterán a las prescripciones de la AAI.

Los niveles de ruido y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES.

– Los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación del complejo industrial deberán realizarse con la periodicidad requerida para garantizar las buenas condiciones higiénico-sanitarias.

– Los cadáveres de animales se eliminarán conforme alguna metodología especificada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento CE 808/2003.

– Se debe cuidar la utilización de piensos que incorporen en su formulación metales pesados como el cobre y el zinc para evitar contaminación de los suelos y las aguas y cumplir con toda la normativa relativa a este tipo de explotación intensiva.

– Realizar la limpieza y desinfección por vía seca, por lo que se evita la generación de aguas residuales inherentes a la explotación avícola.

PLAN RESTAURACIÓN Y PROPUESTA REFORESTACIÓN

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración:

– En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

– Si una vez finalizada la actividad (granja avícola de gallinas ponedoras), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

– En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

– La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación

– Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraicejo.

– Se realizará con especies autóctonas (Quercus ilex), similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

– Además deberá reforestar con especies autóctonas los linderos de la parcela. Se plantará una pantalla vegetal de especies arbustivas (Rosmarinus offcialis, Nerium oleander, etc.), alrededor de la explotación avícola a fin de minimizar el impacto paisajístico. En los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar preferentemente especies autóctonas.

– Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuesen necesarias.

– La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

MEDIDAS AL FINALIZAR LAS OBRAS:

Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES:

1. Se emite esta DIA sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, deberán observarse escrupulosamente y no tendrá validez sin la correspondiente Licencia Municipal.

2. Deberá establecerse un Plan de Vigilancia Ambiental con respecto a residuos y gallinazas. Debido a la magnitud de la explotación, se considera oportuno establecer un seguimiento ambiental de la gallinaza; para lo cual, el promotor observará las siguientes medidas:

• Disponer de un Libro de gestión de gallinaza registro de producción de gallinaza que será puesto al día y estará a disposición de los agentes y técnicos de los organismos competentes. Anualmente se elaborará un informe resumiendo los datos más relevantes, en el que como mínimo se incluirá: volumen extraído y período de maduración de la gallinaza.

• Disponer de notas de entrega de la gallinaza en las que figuren cantidades y justificantes de dónde se van utilizar con indicación del terreno a abonar, polígono, parcela, cantidad a aplicar y cultivo, pues se podrá proceder a la comprobación.

• Anualmente, procederá a realizar tres análisis de suelos en la zona de aplicación; este análisis, dará especial importancia a los aspectos químicos y biológicos.

3.- Deberá presentarse un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental de las obras con objeto de poder evaluar la aparición

de efectos no identificados en fases anteriores y adoptar las correspondientes medidas correctoras así como realizar el seguimiento de la evolución de las variables ambientales y la correcta ejecución de las medidas contempladas en el presente informe ambiental.

4.- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán ser ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Mérida, 26 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de dos complejos avícolas en una superficie territorial de 50 hectáreas y adaptados a las nuevas directivas sobre confort y bienestar de las especies avícolas.

La construcción se realizará en la "Dehesa Boyal" de Jaraicejo en la carretera que une este pueblo con Torrejón el Rubio, en superficie segregada de las parcelas 5227 y 5228 del polígono 507.

En uno de ellos se construirá 10 naves para alojamiento necesario para 1.200.000 gallinas de puestas, además será necesario la construcción de un almacén de recogida y procesado de huevos, un molino para la elaboración de pienso y naves de almacén de gallinaza. Por otro lado y en un núcleo aparte se construirán las naves de cría-recría de pollitas, para suministrar a las naves de puesta, éstas serían 3 naves de criadero con una capacidad total de 360.000 plazas. La distancia entre ambos núcleos será de 500 metros por razones sanitarias.

Se plantea abordar este proyecto en un periodo de 10 años y configurado en 4 fases, para ejecutar las construcciones necesarias y alcanzar el número de aves alojadas.

• Naves de puesta.

Las diez naves serán construcciones realizadas con pórticos a dos aguas con las dimensiones de 21 metros x 130 metros.

El diseño de las naves cumplen los requisitos exigidos por las normativas europeas para granja de gallinas.

Cada fila de baterías incorpora: un sistema de recolección de huevos; y sistemas de extracción de gallinaza y de presecado de las deyecciones que permite obtener un porcentaje elevado de materia seca.

• Centro de almacén y procesado de huevos.

El centro es un almacén de características constructivas similares a las naves de puesta.

En este almacén confluirán el transportador de huevos para la centralización de su recogida y maquinaria para la selección y envasados de los huevos.

En una primera fase se realizará un almacén de 300 m^2 y posteriormente se ampliará a 3.000 m^2.

• Nave cobertizo para procesado y almacenamiento de gallinaza.

La gallinaza se recogerá mediante sistema de transporte (cintas de polipropileno) en el interior de la nave y descargan en unas cintas colector que conducen hasta la nave cobertizo. No existe contacto directo de la gallinaza con el exterior.

La nave de gallinaza tendrán unas dimensiones de 60 x 15 m, donde el residuo una vez presecada es sometido a un proceso fermentativo aerobio por ventilación natural.

• Nave de cría-recría de pollitos.

Se prevé la construcción de 3 naves de cría-recría con las mismas características constructivas e instalación que las naves ponedoras.

• Molino de pienso y almacén de materia prima.

La elaboración de pienso se plantearía en la 3ª fase, cuando el volumen de necesidades lo hiciera viable.

En cada nave se colocará un silo para el pienso necesario para las aves, con la capacidad de consumo de 3 ó 4 días.

Para la elaboración de piensos se proyecta un molino con un rendimiento entre 25-30 t/hora. También será necesario un almacenamiento de materias primas para 20 días lo cual implica: 6 silos de 20 t, 12 silos de 40 t, 6 silos de 180 t y 6 silos de 360 t.

• Casas de los granjeros.

Se construirán dos casas, una en cada uno de los núcleos, donde se alojarán los granjeros junto con su familia.

Ambas casas se construirán en una única planta con una superficie construida de 100 m^2, imitando a una casa de campo.

• Acondicionamiento de camino hasta la explotación.

Se realizará un acceso para llegar tanto a la parte posterior de las naves y caminos a la zona de carga de las naves de huevos y naves de gallinaza.

Las viales serán de una anchura de 4,5 a 5 metros con terminación en zahorras artificiales. Se pueden asfaltar algunas zonas o tramos de mayor maniobrabilidad de vehículos pesados.

Los pasos de escorrentía superficiales de agua de lluvias serán respetadas mediante su canalización con tubos adecuados.

• Vallado de las instalaciones.

Se realizará un vallado perimetral de las 50 hectáreas con malla ganadera y 1,2 metros de altura. En el perímetro de las instalaciones será un vallado de 2 metros, con malla de simple torsión, sin alambre de espinos. Los postes serán de color negro o verde.

• Eliminación de cadáveres. Horno crematorio.

Los cadáveres se eliminarán por incineración en un horno crematorio.

Las características de éste serán: Cámara de incineración, rejilla de separación, cámara de combustión, campana de incinerador, depósito de combustible y equipo de introducción de aire. Estos equipos trabajan a 1.600-1.800 ºC y con una capacidad de 400 kg/h a incinerar.

A continuación se enumeran otras infraestructura necesarias para el desarrollo de la actividad como:

– Utilización de un transformador de 2 x 800 KVA y CT de 250 KVA-300 KVA. Las uniones del centro con la línea general se hará a través de una línea enterrada.

– Dotación de aguas suministrada por el municipio. La línea general será de polietileno con una longitud de 2 km desde el aljibe situado en la población.

– Maquinaria y equipos en las naves de gallinas.

– Ventilación.

– Refrigeración.

– Maquinaria y equipos en centro de clasificación.

– Protección contra incendios.

– Equipos auxiliares.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El resumen de impacto ambiental se estructura del siguiente modo: Introducción, descripción del proyecto, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, identificación de acciones origen de posibles impactos, caracterización del territorio, valoración y fragilidad del medio, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y documentos de síntesis.

1. Introducción:

El Estudio de Impacto Ambiental, comienza con una introducción que consta de cuatro apartados. En el primero se abordan los antecedentes como la aparición de normativas europeas sobre el confort y bienestar animal. La empresa promotora DEHESA MONFRAGÜE, S.L. plantea un proyecto de 10 años estructurada en 4 fases; de cría de gallinas ponedoras en jaulas acondicionadas. En el segundo se analiza el objeto del estudio donde se refleja los objetivos concretos que se desarrollan a lo largo del estudio, para la tramitación de la autorización ambiental integrada, conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El tercer apartado, trata de las normativas y disposiciones aplicables. Finaliza, con el cuarto apartado, con la metodología utilizada y con la enumeración de los epígrafes más destacados del estudio.

2. Descripción del proyecto:

Donde se expone la localización y emplazamiento, y se describen todas las instalaciones (ver Anexo I).

3. Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada:

– Hace un análisis de alternativas referentes al sistema de abastecimiento de agua, a la gestión de residuos producidos en instalaciones avícolas y al sistema abastecimiento de luz.

4. Identificación de las acciones origen de posibles impactos:

Está dividido en dos fases: fase de construcción y fase de explotación. En ambas, se establece las posibles acciones generadoras de impactos.

En la fase de construcción las acciones generadas de impactos son:

En este caso las acciones generadoras de impactos son:

• Despejes y desbroces; movimientos de tierras; construcción de las edificaciones y obra civil que configuran la granja avícola; otras obras complementarias; transporte de materiales; presencia y

funcionamiento de instalaciones auxiliares necesarias para la construcción; acopios temporales de material; gestión de residuos y creación de empleo.

En la fase de explotación las acciones generadas de impacto son:

• Presencia de elementos construidos; funcionamiento y mantenimiento de la granja avícola; movimiento de vehículos (tráfico); gestión de residuos y creación de empleo.

5. Caracterización del territorio:

Este apartado está estructurado en dos grandes apartados: medio físico y medio socioeconómico.

En el apartado de medio físico se analiza el clima, la geología, la vegetación, la fauna, la flora y el paisaje. En el apartado del medio socio-económico se realiza un análisis de la población economía, infraestructuras, planeamiento existente y patrimonio cultural.

6. Valoración y fragilidad del medio:

Se procede a la identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impactos: medio físico natural y medio socioeconómico y territorial.

La fragilidad, en estos factores, se evalúa como alta en la vegetación, por tratarse de formaciones adehesadas maduras y zonas encharcadas y abrevaderos. De fragilidad media/baja la fauna, el paisaje forestal y la calidad atmosférica y de fragilidad baja al resto de los factores inventariados.

7. Identificación y valoración de impactos:

Se inicia con la línea metodológica apoyado en el sistema matricial tipo Leopold de relaciones causa-efecto, para la identificación de los impactos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Se realiza una caracterización y valoración de los impactos, donde se contemplan todas las instalaciones, su construcción y su puesta en funcionamiento, incluyendo los siguientes medios: calidad atmosférica, geomorlología, suelos, aguas superficiales, aguas subterráneas, vegetación y hábitat, faunas y biotopos faunísticos, paisaje, calidad de vida de la población local, uso del suelo y planificación territorial, infraestructuras y patrimonio cultural.

Se califica el impacto global como moderado Para algunos medios se califica el impacto como negativo, de magnitud media y con posibilidad de aplicar medidas correctoras. En otros casos se trata de una afección negativa, de baja magnitud y con aplicación de medidas minimizadoras y se describe como impacto compatible.

En lo que se refiere al impacto directo del proyecto sobre la vegetación, puede calificarse como severo; pero dado que el área de ocupación de la explotación no se incluye en estos enclaves sensibles, puede calificarse como compatible. Asimismo existen probabilidades de corrección, en base al diseño y ejecución de un plan de restauración e integración paisajística de la explotación.

Por último, la creación de empleo que puede generar la actividad objeto de estudio, provoca que el impacto sobre la población local es de naturaleza positiva.

8. Medidas correctoras:

En primer lugar incluye un análisis de la conformación de los impactos, para incidir en las primeras fases de su generación, al objeto de que de reducir las consecuencias negativas, aminoraran los costes de operación y sobre todo de restauración.

Seguidamente para describir un amplio catálogo de medidas agrupadas en tres tipologías:

• Medidas preventivas y protectoras; medidas correctoras y medidas compensatorias.

En cada uno de los tipos descritos anteriormente se enumeran las más importantes tanto en el momento de ejecución como en las fases de construcción y de explotación.

En el tratamiento de la gallinaza se ha intentado alcanzar dos objetivos: desecar la gallinaza y reducir el volumen de residuo. Para ello es necesario el establecimiento de sistemas que se describen a continuación: instalar baterías ecológicas compactas con diferentes número de pisos, presecado en el interior del gallinero, mediante un sistema conductor que insufla aire procedente de una turbina y fermentación aeróbica en la nave-silo almacenamiento hasta alcanzar un contenido óptimo de materia seca desodorizada, desinsectada y esterilizada.

Otras medidas para la recogida y tratamiento de otros residuos como: animales muertos y desechos de huevos a través de horno crematorio a temperaturas superiores a 1.200 ºC, y aguas fecales procedentes de la nave de clasificación, oficinas anexas y viviendas de los granjeros, que son evacuadas a una fosa séptica construida para tal fin. No existe otro tipo de vertidos, ya que los procesos de limpieza y desinfección se realizan por vía seca.

Las medidas correctoras para la reducción y eliminación de olores propias de la fisiología de las aves, así como la propia gallinaza

en el interior de las naves queda minimizado con la instalación de ventiladores de gran caudal, asegurando la dispersión, dilución y por tanto la eliminación de olores.

El último apartado trata de medidas de compensar el efecto negativo del proyecto, mediante la generación de efectos positivos. La mayor medida compensatoria que se propone es la regeneración a largo plazo (durante los 30 años de vida del proyecto) de las 100 Hectáreas de encinar afectadas (dos proyectos propuestos, gallinas camperas y ponedoras comerciales), en la actualidad se encuentra envejecido y en periodo de comienzo de degradación. Para ello se plantea un estudio referente de las encinas, haciendo hincapié en aspectos como la poda y la regeneración, tanto natural como artificial.

9. Programa de vigilancia ambiental:

Establece dos fases bien diferenciadas:

• Ejecución de obras. En esta fase el promotor se compromete al seguimiento y vigilancia de: ejecución de las obras, variables ambientales afectadas y ejecución de medidas correctoras.

• Fase de funcionamiento. Esta fase contempla los siguientes aspectos ambientales: control de la calidad del aire, afección a la fauna, eficacia de la vegetación y seguimiento del Plan de Gestión de residuos y de las aguas residuales.

Por último se realizará informes que se remitirán a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Se tramitarán acorde a las dos fases establecidas: Fase de construcción (Informes ordinarios con periodicidad mensual e Informe final) y Fase de funcionamiento (Informes ordinarios con periodicidad semestral, durante los tres primeros años, e informes especiales).

10. Conclusiones:

Realiza una valoración de los impactos más significativos y las medidas correctoras más importantes, llegando a la determinación que la construcción y explotación del proyecto se considera ambientalmente viable.

11. Documento de síntesis:

Consta de los siguientes apartados: Introducción, examen de alternativas al sistema de gestión de residuos, inventario ambiental, viabilidad del proyecto, programa de medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental en las fases de construcción y explotación y emisión de informes correspondientes.

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, promovida por Perdibor, S.L., en el término municipal de Robledollano.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, promovida por PERDIBOR, S.L., en el término municipal de Robledollano (Cáceres) pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, en el GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN ELABORACIÓN DE METALES, Punto f) relativo a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

La actividad industrial en cuestión, está también incluido en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en la categoría 2.5.b. relativa a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. Es por ello que el citado proyecto se encuentra dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) recogida en la Ley 16/2002 cuyo órgano competente para su otorgación es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D.1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de